



I / 1649

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 9 NOV. 2009

VISTO: Lo dispuesto por los Artículos 620 y siguientes de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, Decreto Reglamentario N° 344/001 de fecha 28 de agosto de 2001 y Artículo 4° de la Ley N° 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008. -----

RESULTANDO: I) Que las condiciones de contratación surgen de los referidos instrumentos; así como el contrato de beca que se suscribirá entre las partes y por un plazo de un año, eventualmente renovable por un año más.-----

----- II) Que la remuneración mensual será de \$ 7.406.- (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos seis), a valores de julio de 2009, la que se ajustará según los incrementos salariales que se otorgue a la Administración Central, y no tendrán derecho a ninguna otra retribución, compensación y/o proventos de especie alguna.-----

----- III) Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo del contrato será de doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año. Será causal de rescisión haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.-----

CONSIDERANDO: Que a tales efectos es procedente dictar el acto administrativo pertinente.-----

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil (fs. 123) y a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República en Sesión de fecha 16 de setiembre de 2009 Carpeta N° 220386 Ent. N° 5772/009 (fs. 127 y 128). -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **RESUELVE:** -----

1° DISPÓNESE la renovación del contrato en régimen de becario a los siguientes estudiantes, para desempeñar tareas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

A partir del 3 de noviembre de 2009

JUAN ALFREDO ALDABA ACUÑA C.I. 3.673.473-6

MARIANA FORTUNATO CORREA C.I. 4.192.120-5

A partir del 1° de diciembre de 2009

LUCÍA CALDES ACOSTA C.I. 4.691.255-2

MARÍA PÍA ETCHEMENDY TENAGLIA C.I. 3.741.811-7

2° EL plazo de los contratos será de doce meses a partir de la celebración de los mismos.-----

3° SE establece una remuneración mensual de \$ 7.406.- (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos seis), a valores de julio de 2009, la que se ajustará en los porcentajes de incrementos que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central. Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo de la renovación del contrato será de doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30



días hábiles anuales, que se prorrateará al período de la beca si fuera inferior al año; siendo causal de rescisión el haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año. -----

4°) LA erogación resultante se atenderá con cargo a Programa 001, Financiación 1.1, Rentas Generales, Objeto del Gasto 057.000.-----

5°) COMUNÍQUESE, y pase a sus efectos a las Divisiones Recursos Humanos y Financiero Contable.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
DR. TABARE VARGAS
Presidente de la República